



**RESOLUCIÓN N°35  
21 de agosto de 2014**

**“POR LA CUAL SE DICTA FALLO EN LA DEMANDA INTERPUESTA POR EL CLUB OLIMPIA JAVIER VELASQUEZ EN EL ENCUENTRO REALIZADO EL DÍA 02 DE AGOSTO DE 2014 CONTRA EL CLUB FERROVALVULAS – CATEGORIA SUB 16 A”**

**LA COMISIÓN DISCIPLINARIA DE LA LIGA ANTIOQUEÑA DE FÚTBOL**, en uso de sus facultades legales, estatutarias, reglamentarias y especialmente las atribuidas en la Ley 49 de marzo de 1993 y acatando el Reglamento de Competición para los Campeonatos Departamentales de clubes para el año 2014 y el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el Presidente del Club Deportivo Olimpia Javier Velásquez, mediante escrito de fecha 04 de agosto del año 2014, presentó demanda respecto al encuentro celebrado con el Ferroválvulas, el día 02 de agosto de 2014 en la categoría sub 16A, con fundamento en el hecho de que el señor Willers Valencia, actuó en el partido estando sancionado.

**SEGUNDO:** Que la Comisión Disciplinaria de la Liga Antioqueña de Fútbol, una vez estudiada la citada demanda, encontró que la misma reunía los requisitos formales exigidos en el reglamento para su admisión y procedió a darle traslado de la misma al club Ferro válvulas, el cual, oportunamente, presentó sus descargos.

**TERCERO:** Que la Comisión Disciplinaria verifico que mediante Resolución N. 026 del 01 de agosto del presente año, se sanciono con 1 fecha al señor Willers Valencia, integrante del club Ferroválvulas en la categoría Sub 16 A, las cuales de conformidad con la programación del mismo Equipo en la Categoría Sub 16 A, debieron ser cumplidas en la siguiente fecha: Sábado 2 de agosto fecha 18 Ferrovalvulas Vs Club Deportivo Olimpia Javier Velásquez.

**CUARTO:** Con lo anterior se pudo constatar la actuación irregular en la que incurrió el señor Willers Valencia, el cual se encontraba inhabilitado para actuar en el partido disputado contra el Club Olimpia Ferroválvulas el día 02 de agosto del 2014, ya que pese a ello, procedió a ingresar al terreno de juego en pleno partido, a auxiliar a uno de sus jugadores que en un momento dado, producto de un choque accidental con un contrario, cayó al piso, situación que en consideración de este órgano disciplinario, a pesar de constituir en esencia una actitud que se puede mostrar como altruista, no se dilucidaba como estrictamente necesaria, cuando tanto en el terreno de juego como en el banco, habían personas que pudieron igualmente, brindarle un apoyo al jugador que cayó al piso, como es el caso de sus compañeros e incluso la persona que fungía como Director Técnico del Club Ferroválvulas en el mencionado partido.

**QUINTO:** de conformidad con lo anterior, se determinó que el señor Valencia no cumplió con la sanción impuesta, la cual pese a lo esgrimido en el respectivo escrito de descargos, no se ajusta a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento del Torneo Departamental de clubes 2014 que expresamente dice “toda suspensión supone la prohibición de participar en los



Colanta®



telemedellín  
aquí te ves

partidos o competiciones que afecte la sanción y de situarse en las inmediaciones del terreno. La sanción de suspensión se aplicara en los términos y alcances del Código Disciplinario Único de la federación colombiana de fútbol”; y el artículo 31 numeral 3 del Código Disciplinario Único que expresa: “Suspensión temporal o por partidos numeral 3, para la ejecución de la suspensión se contabilizaran las fechas del campeonato en el cual se generó la sanción y a falta de inscripción, las que transcurran en el desarrollo del certamen”.

**SEPTIMO:** De acuerdo a lo señalado en el artículo 76 del reglamento y al resultado de éste procedimiento, se ordenará al Departamento de Tesorería de la Fedefútbol hacer la devolución de los dineros consignados al momento de presentar ésta demanda al club Olimpia Javier Velásquez.

En mérito de lo expuesto la Comisión Disciplinaria en uso de las atribuciones legales y estatutarias

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** declarar ganador al Club Deportivo Olimpia Javier Velásquez por marcador de 3 x 0 del encuentro celebrado con el club Ferroválvulas, el día 02 de agosto de 2014 en la categoría sub 16A, con fundamento en lo mencionado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se ordena al Departamento de Tesorería de la Fedefútbol hacer la devolución de los dineros consignados al momento de presentar ésta demanda al club Olimpia Javier Velásquez.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese por la Secretaria a las partes interesadas, por el medio más expedito.

Dada en Medellín, a los veintiún días (21) días del mes de agosto de 2014.

*Original Firmado*

**GUILLERMO MARTINEZ LONDOÑO**  
Comisión Disciplinaria

*Original Firmado*

**MAURICIO GIRALDO QUIROGA**  
Comisión Disciplinaria